**PROYECTO DE LEY DE LA PESCA ARTESANAL Y DE PROMOCION DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO ARTESANAL E INDUSTRIAL.**

**TITULO I:**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita una adecuada regulación de las actividades pesqueras artesanales realizadas por la personas naturales y jurídicas, tendiente a la formalización, competitividad, promoción e investigación y desarrollo de las mismas, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos y sociales de forma ambientalmente sostenible, de tal forma que permita la conservación de la biodiversidad marina y continental .

**ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

La actividad pesquera artesanal se sustenta en el predominio del trabajo manual y trabajo manual supletorio, que la convierte en fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos, en las áreas de influencia de sus operaciones, constituyéndose en polos de desarrollo.

La actividad pesquera artesanal en aguas marítimas y continentales, comprende las fases de crianza, extracción, procesamiento y comercialización pesquera, realizada por personas naturales, sean estas pescadores, armadores, procesadores artesanales e industriales del consumo humano directo y personas jurídicas, como asociaciones y/o empresas pesqueras artesanales e industriales de la actividad del consumo humano directo.

**TITULO II**

**ZONAS DE RESERVA PARA LA PESCA ARTESANAL DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO**

**ARTICULO 3°.- ZONA DE RESERVA PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO**

3.1.-La franja costera comprendida desde la línea de costa hasta las diez (10) millas marinas constituye una zona de reserva exclusiva e intangible para el consumo humano directo de todos los recursos hidrobiológicos y exclusivo del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) extraídos en estas zonas, deberá ser destinado al consumo humano directo de la población nacional y mundial.

3.2.- Las embarcaciones pesqueras comprendidas bajo el ámbito del Decreto Legislativo Nº 1084. Ley sobre Limites Máximo de Captura por Embarcación, realizaran su actividad extractiva fuera de la zona de reserva establecida para el Consumo Humano Directo en el artículo anterior.

**ARTICULO 4°.- UTILIZACION DE LA ZONA DE RESERVA PARA PESCA ARTESANAL, MENOR Y MAYOR ESCALA**

La zona de reserva que se establece en virtud del artículo 3 para el Consumo Humano Directo será utilizado para la extracción de todas las especies hidrobiológicas y exclusivo del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus), según el detalle:

4.1 La zona comprendida desde la línea de la costa hasta las 2 millas marinas, se reserva para el uso exclusivo de la actividad pesquera artesanal definida como aquella que se desarrolla con o sin embarcaciones cuya capacidad de bodega no supere los 10 metros cúbicos, prohíbase el uso de la red de arrastre y cerco anchovetero.

4.2 Fuera de las 2 y hasta la milla 10, se reserva para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, así mismo se contemplan las embarcaciones artesanales que utilizan equipos supletorios y de palangre, prohíbase el uso de la red de arrastre.

4.3 Fuera de las 10 millas marinas hasta el ámbito jurisdiccional marítimo del Perú para las embarcaciones de mayor escala.

**ARTÍCULO 5°.- REGIMEN ESPECIAL**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción y basado en los informes científicos a ser realizados por el Instituto del Mar del Perú, se podrá aprobar un Régimen Especial, Excepcional y Temporal para la extracción del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus), de aplicación exclusivamente en el litoral de aquellas zonas o Regiones, que dadas sus especiales características geográficas y geopolíticas requieran un régimen distinto para garantizar su efectivo aprovechamiento.

**ARTÍCULO 6°.- PROHIBICION DE CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES Y PERMISOS DE PESCA**

Prohíbase la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala en todo el litoral Peruano, con excepción del supuesto de renovación o sustitución de embarcaciones. En cualquier caso, se deberá proceder al desguace de la embarcación primigenia, debiendo acreditar este hecho antes de la obtención del título habilitante correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.- REGIMEN DE SUPERVISION Y FISCALIZACION**

El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción verificaran el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de permiso de pesca de embarcaciones artesanales, de menor escala y de mayor escala; así mismo como los titulares de autorizaciones de instalación o licencia de operación de establecimientos de procesamiento destinadas al consumo humano directo, indirecto o de reaprovechamiento.

**ARTÍCULO 8°.- INSPECCION DE LAS EMBARCACIONES**

Las embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala que cuenten con permisos de pesca debidamente otorgados por la autoridad competente, deberán pasar una Inspección Técnica ante la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa, SANIPES, con la finalidad de verificar sus características estructurales, y constatar dicha información con el certificado de matrícula de la embarcación, permiso de pesca y bodegas insuladas. El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción podrán participar en dichas inspecciones.

**ARTICULO 9°.- FACULTADES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

9.1 El Ministerio de la Producción basado en los informes científicos realizados por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE aprobara el sistema de ordenamiento pesquero que privilegie la sostenibilidad y conservación a largo plazo del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) y considere la maximización de beneficios económicos y sociales para la población; sin perjuicio de otras facultades con las que cuenta según el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

9.2 El Ministerio de la Producción podrá también establecer excepcionalmente y con carácter temporal, regímenes de adecuación y/o transición a las disposiciones previstas en la presente norma; de presentarse variaciones en los ecosistemas marinos, efectos adversos en el hábitat marino, cambios en la biodiversidad, variaciones ambientales, entre otros, que así lo justifiquen y que exijan una acción inmediata del Estado.

**TITULO III**

**DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL**

**DE LA EXTRACCION Y SU PROCESAMIENTO.-** Modifíquense los artículos 20° y 28° del Decreto Ley N° 25977 (Ley General de Pesca), quedando redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10°.- FASES**

La actividad pesquera artesanal comprende las siguientes fases;

1. **EXTRACCIÓN:**Cuando la extracción de los recursos hidrobiológicos mediante la captura, caza, siega o recolección, predomina el trabajo manual, y se realiza sin o con el empleo de embarcaciones cuya capacidad de bodega no exceda los 32.6 metros cúbicos y hasta 15 metros de eslora, o artes de pesca, y el producto extraído se destina preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso especifico de la recolección de algas marinas.

Teniendo en cuenta a la actividad que desarrollan y por su destino se clasifican en:

**A1) Por su Comercialización.**

a) Comercial, que pueden ser:

**1.-De menor escala o artesanal que pueden ser:**

1.1Sin el empleo de embarcaciones

1.2Con empleo de embarcaciones que cuenten con capacidadde bodega no

mayor de 32.6 metros cúbicos en el ámbitomarítimo o de 10 metros cúbicos

de cajón isotérmico en elámbito continental.

**2. De mayor escala o industrial** que cuente con embarcacionescon capacidad de

bodega mayor de 32.6 metros cúbicos en elambiente marítimo o de 10 metros

cúbicos de cajón isotérmicosen el ámbito continental.

b)No Comercial, que pueden ser:

1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementarconocimientos

de los recursos hidrobiológicos y sus sistemas.

2. Deportiva: la realizada con fines de recreación.

3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo domesticoo trueque sin

fines de lucro.

**A2)Por el destino de sus productos, que pueden ser:**

**1.- DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO:**

La realizada con empleo o sin empleo de embarcaciones que tiene porfinalidad

aportar productos hidrobiológicos directamente alabastecimiento de la mesa popular,

de la industria conservera,congeladora y curadora de pescado, como al fresco

refrigerado, y seclasifican en:

1. **Pesca Costera o Domestica**.- Es aquella que realiza con o sinembarcaciones artesanales motorizadas o no motorizadas de hasta 10metros cúbicos de capacidad de bodega, con artes de pescarecomendadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y establecidaspor la autoridad competente en el título habilitante denominadopermiso de pesca y exclusivas para Consumo Humano Directo de lamesa popular.
2. **Pesca de Altura**.- Es la realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras denominadas artesanales con artes de pescarecomendadas para pesca selectiva por el IMARPE y establecidas por laautoridad competente en el título habilitante denominado permisode pesca, pero a partir de las dos millas del borde de la plataformacontinental hasta fuera del ámbito territorial marítimo para elConsumo Humano Directo industrial y artesanal.
3. **Pesca de Consumo Humano Directo**.- Realizada porembarcaciones de madera, acero o fibra de vidrio con capacidad de bodega mayor de 10 metros cúbicos y menor o igual a 32.60 m3, que se denominan artesanales implementadas con equipos supletorios como es el macaco y winche para amortizar el esfuerzo físico de los pescadores artesanales y su sistema de envasado es manual con una nasa llamada chinguillo y donde predomina el trabajo manual y que además utilizan redes de cerco que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE establezca previo informe. Su ámbito territorial fuera de las 2 millas y será reglamentado de acuerdo al estudio de batimetría costera y profundidad de acuerdo a su jurisdicción Regional, para el Consumo Humano Directo industrial y artesanal.
4. **Pesca Artesanal de Menor Escala y de Altura.-** Es la realizada por embarcaciones artesanales en un régimen especial de menor escala y que no utilizan red de cerco y tienen como máximo 15 metros de eslora y su sistema de pesca es selectiva como lo es la palangre o cordel, la red de arrastre y otros siendo su área de operación a partir de las 10 millas marinas, con destino al Consumo Humano Directo industrial y artesanal.

**2.- DEL CONSUMO HUMANO INDIRECTO:**

Realizada por embarcaciones de madera, acero o fibra de vidrio concapacidad de bodega mayor a 32.60 m3, que se dedican a laactividad extractiva fuera de la zona exclusiva reservada por elartículo 3° de la presente Ley y en la zonas establecidas por elMinisterio de la Producción – PRODUCE, mediante norma de caráctergeneral, de acuerdo a los regímenes especiales que se establezcan enla zona Sur del País,yque abastecen exclusivamente a lasplantas industriales de producción de harina y aceite de pescado yque son:

2.1 Con embarcaciones con bodega a granel.

2.2 Con embarcaciones con sistemas de preservación o conservación.

El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones para cada una de las

embarcaciones pesqueras.

1. **PROCESAMIENTO**: Cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana, con predominio del trabajo manual y de implementación de equipos y maquinarias para evitar romper la cadena de frio y productiva. Se incluye a la actividad de ensilado de pescado, siempre y cuando utilice exclusivamente materia prima derivada de su actividad principal y este a cargo de pescadores, armadores procesadores, asociaciones o empresas artesanales e industriales del consumo humano directo. De acuerdo a la clasificación de procesamiento siguiente:

**CLASIFICACION DEL PROCESAMIENTO PESQUERO.**

El procesamiento se clasifica en:

1. **Por sus características que pueden ser:**

1.- Artesanal: cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual.

2.- Industrial: cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos cualquiera sea la tecnología empleada.

**b)Por el destino de sus productos, que pueden ser:**

1.- Del Consumo Humano Directo: cuando sus productos se destinan

directamente a la alimentación humana y pueden ser: conservas,

congelado, curados (salazón, ahumado y seco salado), y los

semi procesados como fresco refrigerado, seco salado, ahumado y enlatados

2.- Del Consumo Humano Indirecto: cuando sus productos se destinen

indirectamente a la alimentación humana, y son harina y aceite de

pescado, como insumos industriales.

El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones exigibles para cada una de las plantas industriales teniendo en cuenta la capacidad instalada y la tecnología a emplearse.

1. **COMERCIALIZACION:** Cuando es realizada por pescadores, armadores, procesadores, asociaciones y empresas artesanales e industriales o sus organizaciones sociales, en la venta de los recursos hirobiológicos que han extraído, procesado o cultivado, utilizando camiones isotérmicos o frigoríficos, cámaras de frio, o pescaderías, entre otras infraestructuras de comercialización y serán debidamente registrados como tal.

**CLASIFICACION DE LAS PERSONAS COMO ACTIVIDAD**

**ARTICULO 11°.- CLASIFICACIÓN:**

**LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL E INDUSTRIAL SE CLASIFICAN EN:**

1. Personas Naturales:

.- **Pescador artesanal.-** Aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos con o sin el uso de embarcación pesquera artesanal o arte de pesca, cuyo producto extraído se destina al consumo humano directo, salvo el caso especifico de la recolección de algas marinas. El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carnet de pescador o la patente de buzo.

Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditaran su condición de tales con el carnet de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente de la autoridad marítima, con la constancia que le otorgue la dependencia respectiva del Ministerio de Producción o Gobierno Regional.

.- **Armador artesanal.-** El propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales. Es requisito obligatorio para ser armador artesanal, acreditar la condición de propietario o poseedor legal de la embarcación.

**.- Procesador artesanal.-** Persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnica simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana. Los procesadores artesanales acreditaran su condición de tales, con la, constancia que le otorgue la dependencia respectiva del Ministerio de la Producción o Gobierno Regional.

1. Persona Jurídica :

**Empresas y asociaciones pesqueras artesanales:** asociaciones o empresas constituidas por pescadores, armadores, procesadores artesanales, establecimientos industriales del consumo humano directo, bajo cualquier forma o modalidad legal que realizan una o todas las fases de la actividad pesquera artesanal. Se considera también empresas pesquera artesanales aquellas constituidas por pescadores, armadores, procesadores, que se dedican a la comercialización de productos hidrobiológicos de consumo humano directo.

**TITULO IV**

**DE LA PROMOCION PESQUERA ARTESANAL Y DE LA ACTIVIDAD DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO**

**CAPITULO I**

**ROL DE LA PROMOCION Y PROTECCION DEL ESTADO**

**ARTICULO 12°.- DEL ROL PROMOTOR DEL ESTADO**

Modificase el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, por el siguiente texto:

**Artículo 12º.-** Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo

precedente deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura

total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, reserva,

artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de

monitoreo, control y vigilancia.

Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de

población.

El Ministerio de la Producción bajo responsabilidad de su titular, publicara

anualmente en el diario oficial, a más tardar el 31 de diciembre, un resumen del

sistema de administración de cada uno de los recursos hidrobiológicos que

permita verificar su situación, grado de explotación, cuota total permisible y

otras especificaciones señaladas en el presente artículo.

Modificase el Artículo 32º del Decreto Ley Nº 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, por el siguiente texto:

**Articulo 32º.-** El Estado protege la actividad pesquera artesanal y propicia su desarrollo integral, así como la transferencia tecnológica y la capacitación de los pescadores artesanales, y promoción por parte de los Gobiernos Regionales y Locales. En el caso de los Gobiernos Locales esta tarea debe ser emprendida por las Oficinas Municipales de Pesca, las cuales cumplen un rol promotor.

**CAPITULO II**

**LINEAMIENTOS DE POLITICA**

**ARTÍCULO 13°.- LINEAMIENTOS**

La acción del Estado en materia de promoción de la actividad pesquera artesanal específicamente con la Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) o las especies que reemplacen a este recurso se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticasen materia pesquera artesanal y producción acuícola.

b) Promover y fomentar el desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal con el propósito de incrementar la producción y productividad que conlleve a los mejoramientos de los niveles socio-económicos de los pescadores, armadores, procesadores y fileteras.

c) Promover la permanente capacitación del pescador artesanal, armador, procesador y fileteras estimulando el desarrollo de sus aptitudes y habilidades que incrementen su potencial técnico y económico.

d) Coadyuvar en la solución de la problemática alimentaria y promover el Consumo específicamente de la Anchoveta (Engraulis ringens) como un régimen alimentario especial con la seguridad como alimento potencial.

e) Promover el crecimiento y modernización de la pesquería artesanal como base del desarrollo económico alimenticio del país.

f) Alentar las exportaciones de productos pesqueros, con especial énfasis en los productos derivados de la pesca artesanal de la Anchoveta (Engraulis ringens).

g) Incentivar, propiciar la constitución y desarrollo de empresas pesqueras artesanales en las diferentes fases de la actividad pesquera y bajo distintas formas jurídicas permitidas por la ley, promover la agremiación y asociatividad como estrategia de fortalecimiento empresarial.

h) Subvencionar a los armadores artesanales para la renovación de su flota e implementarlas con sistemas modernos de captura, crear un sistema de apertura crediticia por parte del Estado

**ARTICULO 14°.- RECURSOS PROVENIENTES DEL CANON PESQUERO**

Los recursos provenientes del canon pesqueros serán distribuidos a los Gobiernos Regionales comprendidos en el área jurisdiccional respectiva de la zona costera del Litoral Peruano, desde el extremo norte hasta el extremo sur, y mediante Resolución Regional debidamente reglamentada su distribución a las organizaciones sociales debidamente registradas en el Ministerio de la Producción en forma exclusiva a los que se dedican a la actividad de la pesca artesanal y su actividad productiva.

**ARTICULO 15°.- INCENTIVOS PARA LA RENTABILIZACIÓN DE LAS PLANTAS**

**INDUSTRIALES Y ARTESANALES DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO**

Las plantas de harina de pescado residual con licencia de funcionamiento vigente tienen carácter complementario. A partir de la promulgación de la presente Ley están autorizadas a recepcionar una (1) tonelada de anchoveta por cada tonelada de materia prima utilizada en su actividad principal, quedando exonerados para el procesamiento de harina de pescado de los alcances del inciso d) del artículo 43 del Decreto Ley 25977. Esta medida es de carácter temporal y regirá en el plazo de sesenta (60) meses. El Reglamento establecerá los procedimientos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos, el destino exclusivo para el Consumo Humano Directo, es decir un Programa de Apoyo Alimentario Nacional.

**CAPITULO III**

**CONSEJO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL DE PESCA ARTESANAL.**

**ARTICULO 16°.- CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL**

Crease el Consejo Nacional de Fomento de la Pesca Artesanal en el Ministerio de la Producción, el mismo que constituye el órgano encargado de concordar criterios, armonizar intereses y concertar respecto a la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas de promoción del desarrollo integral y sostenible de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, entre el Estado las organizaciones gremiales representativas de la actividad pesquera artesanal. Este comité reemplaza a otros similares creados para el mismo fin.

Este consejo estará integrado por:

* Ministerio de la Producción o su representante, quien la presidirá;
* Ministerio de Economía y Finanzas o su representante;
* Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú
* Presidente del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;
* Director General de Capitanías y Guardacostas;
* Cuatro representantes de organizaciones representativas de los pescadores artesanales.

Los Gobiernos Regionales y Locales constituirán Consejos Regionales de Fomento de la Pesca Artesanal y Consejos Locales de Fomento de la Pesca Artesanal, en donde aquellas localidades donde se desarrolle la actividad pesquera artesanal preferentemente.

**ARTICULO 17°.- FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO DE LA PESCA ARTESANAL.**

Son sus funciones

1. Proponer la política sobre la pesca artesanal del país, las normas y acciones de apoyo a dicha actividad;
2. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación;
3. Promover capacitaciones nacionales, regionales y locales, para la actualización de los pescadores artesanales y fileteras.
4. Crear un fondo de contingencia y mitigación que por causa de los efectos naturales sirva para palear sus necesidades fundamentales a los pescadores artesanales y fileteras;
5. Fomentar el Consumo masivo en edad escolar de la Anchoveta a nivel nacional.
6. Complementar el programa “A COMER PESCADO” con la distribución de la pesca para el Consumo Humano Directo en las zonas alto andinas y de mayor pobreza.
7. Las demás que señale el reglamento.

**CAPITULO IV**

**PLAN DE DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL Y SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**ARTÍCULO 18°.- ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL Y SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

El Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales a fines a través de sus órganos competentes, los organismos descentralizados del Subsector Pesquería y el Consejo Nacional de Fomento de la Pesca Artesanal elabora e implementa el Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca Artesanal.

**ARTÍCULO 19°.- EVALUACION DEL PLAN**

El plan de Desarrollo de la Pesca Artesanal y su Actividad Productiva estásujeto a una evaluación por resultados, orientados hacia la competitividad y transparencia informativa.

**CAPITULO V**

**ARTICULO 20°.- DECLARATORIA**

Declárese de necesidad Nacional y preferente interés social, el fomento y desarrollo integral de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva.

**CAPITULO VI**

**DEL APOYO CREDITICIO**

**ARTICULO 21°.- LINEAS DE CREDITO PARA LA PESCA ARTESANAL Y SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

El Estado promueve el establecimiento y fortalecimiento de líneas especiales de créditos y programas de afianzamiento y respaldo para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales y su actividad productiva a través de organismos públicos e instituciones privadas, y les gestiona la obtención de recursos.

Dichos créditos con intereses preferenciales, se orientaran entre otros aspectos, a la provisión de embarcaciones, motores, equipos, artes y aparejos de pesca, implementación tecnológica de las plantas de procesamiento, y en general, a todo bien o servicio, tendiente a incrementar los índices de productividad, rentabilidad y de mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores, armadores, procesadores artesanales y fileteras.

**CAPITULO VII**

**FORMACION Y CAPACITACION**

**ARTÍCULO 22°.- TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y LA CAPACITACION**

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales promoverán la transferencia tecnológica y capacitación a favor de los pescadores, armadores, procesadores, fileteras y empresas pesqueras artesanales, utilizando medios y recursos provenientes tanto del Sector Público como del Sector Privado, así como de aquellos que provengan de organismos de cooperación técnica y económica internacional.

**CAPITULO VIII**

**DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTICULO 23°.- SEGURO PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES**

Los trabajadores de la actividad pesquera artesanal comprendidos en la presente norma, son asegurados regulares, dentro de un régimen especial, el mismo que deberá ser establecido conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Los pescadores independientes que no puedan acceder a este seguro, podrán acogerse en el Seguro Integral de Salud (SIS).

**ARTÍCULO 24°.- REGIMEN PENSIONARIO**

Los trabajadores dependientes de la actividad pesquera artesanal en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador su incorporación o permanencia en los mismos.

**CAPITULO IX**

**INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL Y SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA**

**ARTICULO 25°.- INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL Y SU ACTIVIDAD ARTESANAL**

Declárase de necesidad pública y preferente interés, la construcción de infraestructuras pesqueras artesanales y de comercialización en el territorio nacional, como su mejoramiento para un óptimo funcionamiento.

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, promueve y desarrolla la ejecución de infraestructuras básicas y su equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal y su actividad productiva, mediante la entrega en administración, uso, propiedad u otra modalidad legal de los siguientes bienes, a las organizaciones sociales representativas de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva:

1. Muelles, Desembarcaderos u otros sistemas de desembarque.
2. Módulos para el manipuleo, lavado y fileteado de pescado.
3. Planta o Cámara de frio para almacenamiento preventivo así como Camiones Isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado.
4. Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores de pescado.
5. Para la flota actual otorgarles un plazo de ley emitida mediante Decreto Supremo por el Ministerio de la Producción para su implementación, adecuación y/o sustitución no menor a tres años, otorgándoles créditos a bajo interés.

**ARTICULO 26°.- DE LOS CONVENIOS DE USO Y ADMINISTRACION**

EL FONDEPES entregara las infraestructuras pesqueras artesanales a las organizaciones sociales de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva, mediante Convenio de uso y administración, durante un periodo de tres (3) años renovables, siempre y cuando demuestren eficiencia administrativa y rentabilidad económica.

**ARTICULO 27°.- BENEFICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

Los recursos que obtengan las organizaciones sociales representativas de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva por la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, como resultado de la prestación de servicios que realicen, constituyen en un 10% (diez por ciento) del total de ingresos, recursos propios para las organizaciones sociales de acuerdo al artículo anterior.

**CAPITULO X**

**BANCOS NATURALES DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS**

**ARTICULO 28°.- AREAS DE BANCOS NATURALES DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS**

Las 10 (diez) millas marinas son exclusivamente para la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° (cuarto) de la presente ley. Las áreas de los bancos naturales de recursos hidrobiológicos dentro y fuera de la zona de reserva de la pesca artesanal, estarán a cargo de las organizaciones sociales de pescadores y armadores artesanales, con supervisión del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción.

**ARTÍCULO 29°.- MANEJO Y EXPLOTACION**

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales asignaran las áreas geográficas donde se encuentran ubicados los bancos naturales de recursos hidrobiológicos previo informe científico del Instituto del Mar y mediante Resolución Ministerial, debidamente informadas y sociabilizadas con los pescadores de la zona, y su manejo y explotación se realizara mediante un Plan de Manejo Integral y Sostenible.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- INFORME**

Anualmente, con ocasión de la celebración del Día del Pescador, el titular del Ministerio de la Producción acudirá a una sesión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica, con el objetivo de informar acerca de la política a favor del pescador artesanal y fileteras, así como sobre el impacto de los planes y programas dirigidos a la promoción del pescador artesanal y fileteras y al cumplimiento de los objetivos propuestos.

**SEGUNDA.- SUNAT PESQUERA**

En el marco de la presente Ley y en el plazo de 90 días, el Ministerio de la Producción evaluara y emitirá un informe respecto a la conveniencia de crear una SUNAT PESQUERA, a fin de garantizar la Contribución (derecho de pesca), Fiscalización, Supervisión y las Sanciones con la efectividad de un proceso administrativo eficaz.

**TERCERA.- SOAT PESQUERO**

En el marco de la presente Ley y en el plazo de 90 días, el Ministerio de la Producción previo informe técnico legal del Ministerio de Trabajo, evaluara y emitirá mediante Decreto Supremo la conveniencia de crear un SOAT PESQUERO a fin de garantizar la salud, integridad y vida de los pescadores artesanales.

**CUARTA.- BANCOS NATURALES DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS**

En un plazo de 90 días, el Instituto del Mar del Perú definirá y determinara que y cuáles son los bancos naturales de recursos hidrobiológicos y las zonas tradicionales de pesca, de tal forma que no sean concesionadas con fines de maricultura y otros.

**QUINTA.- REGLAMENTO**

El Ministerio de la Producción adecuara la normativa vigente a las disposiciones previstas en la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

**SEXTA.- DEROGATORIA**

Derogase, modifíquese o déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

**SEPTIMA.- ENTRADA EN VIGENCIA**

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 03 de Octubre de 2013

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer un marco jurídico que proteja al pescador artesanal y su actividad productiva del consumo humano directo artesanal e industrial tanto el ámbito marítimo y continental, de tal forma que permita el bienestar económico de los pescadores y fileteras, en perfecta armonía con el medio ambiente y la conservación de la biodiversidad marina. De allí que se ha denominado Proyecto de Ley de la Pesca Artesanal y de Promoción de su Actividad Productiva del Consumo Humano Directo Artesanal e Industrial.

En nuestro país hay, aproximadamente, 57 mil pescadores artesanales de acuerdo al último censo, en los más de 3 mil kilómetros de costa, razón suficiente y que fundamenta por si sola la necesidad de que este grupo de población dedicada a una actividad tan importante cuente con una norma especial.

Asimismo, las condiciones en que viven estos pescadores es el de pobreza y hasta pobreza extrema. Esta situación se ve afectada aún más porque, en algunos casos, utilizan equipos anticuados, faltan sistemas de conservación, lo cual les obliga a vender de inmediato sus productos e impide una negociación de precios, que les permita competir.

De allí, que dada la cantidad de pobladores involucrados en esta actividad es que actualmente es incuestionable la importancia social y económica de la pesca artesanal y su actividad productiva del consumo humano, que genera no solo puestos de trabajo, sino que son los pescadores artesanales los que abastecen de recursos hidrobiológicos a la mesa popular del país.

En el Perú, la mayoría de ciudadanos consume pescado en estado fresco y es adquirido en los mercados. Son los pescadores artesanales los encargados de abastecer los mercados (y con ello coadyuvan a la seguridad alimentaria), no obstante no ha habido políticas de Estado claras y suficientes que protejan y promuevan esta actividad. Tampoco, hay marco regulatorio que reconozca derechos a los pescadores artesanales y fileteras, ni mucho menos hay un marco jurídico que establezca algunos parámetros para que el Estado cumpla su rol promotor y fiscalizador de la actividad pesquera artesanal.

**MARCO LEGAL**

**CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

**ARTÍCULO 51.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior

Jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma

del Estado.

**ARTICULO 59°.- ROL ECONÓMICO DEL ESTADO**

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 66°.- PLURALISMO ECONÓMICO**

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. ElEstado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento aparticulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

**ARTÍCULO 67.- POLÍTICA AMBIENTAL**

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**ARTÍCULO 68.- CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de lasáreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 191.-**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin

interferir sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 192.-** Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional,

fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en

armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo

**LEY GENERAL DE PESCA (DECRETO LEY N° 25977)**

**ARTICULO 21°.-**El desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería.

El Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

**ARTICULO 27°.-** El procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados.

**ARTÍCULO 32.-** El Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

**ARTÍCULO 33.-** Reservase a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las siguientes áreas medidas desde las líneas base, que fije el Ministerio de Pesquería.

**ARTÍCULO 34.-** El Reglamento de la presente Ley, determinará la clasificación de los pescadores artesanales y de las empresas pesqueras artesanales.

**ARTÍCULO 35.-** Los centros de investigación, entrenamiento y capacitación del Sector Pesquero, así como las entidades públicas o asociativas que construyan u operen infraestructuras pesqueras artesanales, que encuentran inafectas al pago de los derechos de ocupación de área de mar y de seguridad.

**ARTÍCULO 36.-** El Estado propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA (DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PE)**

**ARTÍCULO 57.- Promoción de la actividad pesquera artesanal**

El Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura.

**ARTÍCULO 58.- Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal**

Para los efectos a que se contrae el Artículo 34 de la Ley, las personas que realizan actividad pesquera artesanal se clasifican en:

**a) Personas naturales:**

1. Pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.

El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carné de pescador o la patente de buzo. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el carné de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección o Subdirección Regional de Pesquería pertinente.

2. Armador artesanal: el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

3. Procesador artesanal: persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana.

**b) Personas jurídicas:**

Empresa pesquera artesanal: empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales.

**ARTÍCULO 59.- Definición de actividad artesanal extractiva o procesadora**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley se considera actividad artesanal extractiva o procesadora, la realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo.

**ARTÍCULO 60.- Gestión empresarial, transferencia de tecnología y capacitación**

El Ministerio de Pesquería promueve la gestión empresarial, transferencia de tecnología y la capacitación a favor de los pescadores y procesadores artesanales organizados en instituciones sociales, sindicatos, gremios, cooperativas, asociaciones y otras modalidades asociativas reconocidas por ley, utilizando para ello medios y recursos provenientes tanto del sector público como del sector privado, así como aquellos que provengan de organismos de cooperación técnica y económica internacional.

**ARTÍCULO 61.-Promoción de líneas especiales de crédito**

**61.1** El Estado promueve la utilización de líneas especiales de crédito para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales. Dichos créditos se orientan, entre otros aspectos, a la constitución de empresas artesanales, provisión de materiales, equipos, artes, aparejos y, en general, a aumentar los índices de productividad y mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales, así como a incrementar su nivel de bienestar social, salud y educación.

**61.2** El Estado promueve el acceso de los pescadores artesanales a los sistemas de seguridad social conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa guarda concordancia con la Décimo Novena Política de Estado referida al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, que señala:

**DECIMO NOVENA POLITICA DE ESTADO**

**Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles más vulnerables del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentara una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsara la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporara en las cuencas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulara la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluara permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementara el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulara la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitara la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; (n) desarrollara la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Asimismo, con la Décima Política de Estado sobre la reducción de la pobreza que indica:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos a la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

**EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LESGILACION**

**NACIONAL**

Esta iniciativa que se sustenta en la Constitución Política y en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 no afecta ni colisiona con la legislación nacional vigente, más bien la complementa, permitiendo el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva a partir de un marco legal especial que posibilite su viabilidad empresarial y el mejoramiento de su participación en la economía nacional.

**ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irrogara gasto al Estado. Por el contrario, propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y su actividad productiva y con ello la formalidad de la misma permitiendo mejor y mayor empleo y condiciones digna del desarrollo de su actividad a los pescadores artesanales.